

(✠)

MUY Señores míos: He recibido de la Real Chancillería de Granada, la Orden que se sigue:

„ **E**L Real Acuerdo se ha servido mandar, en vista de
„ lo representado por el Señor Fiscal, se guarden, y cum-
„ plan las Ordenes Superiores, que prohiben la residencia
„ de los Religiosos fuera del Claustro, y no permitan las
„ Justicias que pernocten, sino en Clausura, sobre lo qual
„ se les haga el mas estrecho encargo, para que usen en
„ caso necesario de todos los medios prevenidos en las Rea-
„ les Cédulas de 11 de Septiembre de 1764, y 22 de Oc-
„ tubre de 1772, dando cuenta en caso necesario á esta
„ Real Chancillería de la inobservancia de aquellas, y de
„ los demás Decretos del Supremo Consejo, para proveer
„ los remedios mayores que correspondan. Y á fin de su
„ observancia, y cumplimiento en esa, y Pueblos de ese
„ Partido, á cuyas Justicias lo comunicará V. S. escusando
„ gastos de Veredas, y otros perjuicios: De orden del
„ Real Acuerdo lo noticio á V. S. y del recibo, y haverlo
„ comunicado avisará al Señor Fiscal D. Francisco Anto-
„ nio de Elizondo. = Nuestro Señor guarde á V. S. mu-
„ chos años. Granada Enero 31 de 1781. = Don Joseph
„ Manuel de Vargas. = Señor Corregidor de Murcia.

Lo que comunico á V. para que se dediquen á su puntual cumplimiento y devida observancia; y me darán aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 20. de Fe-
brero de 1781.

B. L. M. de V.
su seguro servidor

J. M. de Vargas

SS. Alcaldes de la villa de Molina.

Do Copia en...

